

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 95.3 MHz, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHJR-FM, EN SAN JERONIMITO, GUERRERO, OTORGADA AL C. ARMANDO PUENTE CÓRDOVA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 12 de julio de 2005, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 630 kHz, con distintivo de llamada XEZL-AM, en San Jeronimito, Guerrero, (en lo sucesivo la "Concesión") a favor del C. Armando Puente Córdoba (en lo sucesivo el "CEDENTE"), para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 4 de julio de 2004 y vencimiento al 3 de julio de 2016.
- II. **Acuerdo de Cambio de frecuencias.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- III. **Autorización de Cambio de Frecuencia.** Mediante oficio CFT/D01/STP/6443/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo del conocimiento del CEDENTE la autorización del cambio de la frecuencia 630 kHz a la 95.3 MHz, con el distintivo de llamada XHJR-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo

que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- VII. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 20 de mayo de 2016, el CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión") a favor de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "CESIONARIA").
- Asimismo, el CEDENTE adjuntó la carta compromiso sin fecha, mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- VIII. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/860/2016 notificado el 9 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- IX. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo "DGCR"), adscrita a la UCS, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1804/2016, notificado el 17 de junio de 2016, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión

- X. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 24 de junio de 2016, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/297/2016 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión
- XI. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-463/2016 de fecha 8 de julio de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Cesión, contenida en el oficio número 1.-126 de fecha 8 de julio de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.
- XII. **Prórroga de la Concesión.** El 7 de junio de 2017, el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria emitió el acuerdo P/IFT/070617/313, el cual contiene entre otras, la prórroga de la vigencia de la Concesión en la banda de frecuencia modulada, a favor del CEDENTE, otorgando para tal efecto una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046, ambas para uso comercial.
- XIII. **Notificación del Acuerdo P/IFT/070617/313.** El 7 de marzo de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/019/2018, la UCS, hace del conocimiento del CEDENTE el acuerdo referido en el Antecedente XII de la presente Resolución, por el cual se le solicitó que manifestara la aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en los modelos de título de concesión anexos, así como al pago de la contraprestación en los montos y términos señalados para la consecuente expedición de las Concesiones de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico y Única.
- XIV. **Solicitud de Aclaración.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 8 de marzo de 2018, el representante legal del CEDENTE solicitó se aclare el contenido del Considerando V de la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto el 7 de junio de 2017 mediante acuerdo P/IFT/070617/313.
- XV. **Aceptación de condiciones.** El 23 de abril de 2018, el CEDENTE, a través de su representante legal, ingresó a este Instituto el escrito mediante el cual manifestó

su aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en los referidos modelos de título de Concesión de Bandas de Frecuencia del Espectro y Única.

XVI. **Pago de contraprestación.** El 31 de mayo de 2018, el CEDENTE a través de su representante legal, ingresó a este Instituto el escrito mediante el cual acreditó el pago de la contraprestación económica que se indicó en el acuerdo P/IFT/070617/313.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracciones IV y LXIII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su

prórroga, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como dar certeza jurídica a los concesionarios respecto de las obligaciones establecidas en sus respectivos títulos de concesión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Cesión y de modificación de la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/070617/313.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-126 de fecha 8 de julio de 2016, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por el CEDENTE.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras 12, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 830 kHz para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XEITE-AM, en la Ciudad de México.
 - El CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por el CEDENTE relativa al *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de

Junio de 2013, correspondiente al 2017, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión otorgada originalmente por la Secretaría el 3 de julio de 1969, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencerá el 4 de julio de 2036, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente XI de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que :

"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte del C. Armando Puente Córdova (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente frecuencias de radiodifusión a través de la estación con distintivo XHJR-FM ubicada en San Jeronimito, Guerrero, a favor de Radiodifusoras' Capital, S.A. de C. V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión comercial. Ello en virtud de que el Cesionario no opera directa o indirectamente estaciones de radio con cobertura en la localidad donde se ubica la estación objeto de la cesión, por lo que ésta no afectaría la estructura de los mercados."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas ni las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de San Jeronimito, Guerrero, pues la CESIONARIA no opera directa

o indirectamente estaciones de radio con cobertura en San Jeronimito, Guerrero.

- c) Asimismo, el CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la CESIONARIA actualmente es una empresa titular de diversas concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial en algunas localidades de la República Mexicana, en particular en la frecuencia 830 kHz, con distintivo de llamada XEITE-AM, en la Ciudad de México, y el 15 de junio de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables, adquiriendo el carácter de titular de la misma.

Cuarto. Modificación de la Resolución P/IFT/070617/313. De acuerdo a lo señalado en el antecedente XII, el 7 de junio de 2017, el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/070617/313, la prórroga de la vigencia de la Concesión en la banda de frecuencia modulada, a favor del CEDENTE, otorgando para tal efecto una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30

(treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046, ambas para uso comercial, la cual fue notificada con fecha

Asimismo, en su Considerando Quinto, en relación a la continuidad de transmisiones en amplitud modulada señaló lo siguiente:

"En ese sentido, en términos del citado Acuerdo, los Concesionarios con los distintivos de llamada XHUM-FM, XHXXX-FM, XHJR-FM, XHFI-FM, XHQAA-FM, XHEPL-FM, XHIE-FM, XHEY-FM y XHPOR-FM deberán seguir operando la frecuencia en AM hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, para lo cual deberán transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM), con el fin de atender lo dispuesto en el numeral sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias."

Como puede apreciarse, este Instituto impuso sobre el concesionario una carga regulatoria consistente en continuar operando la estación de AM con el propósito de garantizar la efectiva prestación de un servicio de interés general de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado el 15 de septiembre de 2008.

Este Instituto estima importante resaltar las siguientes consideraciones para evaluar la petición de aclaración hecha por la concesionaria, misma que atendiendo a la causa de pedir, se analiza como solicitud de modificación de la Resolución P/IFT/070617/313.

Mediante oficio CFT/D01/STP/6443/10 de 3 de noviembre de 2010, la extinta COFETEL autorizó el cambio de la frecuencia 630 kHz por 95.3 MHz, y al efecto estableció en su Condición Novena que el concesionario estaba obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la programación en las frecuencias AM y FM durante un año contado a partir de la fecha de inicio de operaciones en la frecuencia FM, salvo que en la cobertura de la estación que utiliza la banda AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio en AM, en cuyo caso deberá transmitir simultáneamente por el tiempo que determine la autoridad.

De acuerdo a lo anterior, el plazo de un año al que estaba obligado el concesionario a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación transcurrió del 5 de enero de 2012 (fecha de aviso de conclusión de trabajos) al 5 de enero de 2013, en términos del numeral Sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias. En consecuencia,

y de conformidad con este mismo instrumento normativo, el concesionario se estuvo obligado a dejar de operar la frecuencia XEJR-AM en la localidad San Jeronimito, Guerrero a partir 6 de enero de 2013, toda vez que los efectos extintivos para utilizar la frecuencia de AM se produjeron de pleno derecho.

En razón de lo anterior, se estima que lo indicado por el Considerando Quinto y el Resolutivo Quinto de la resolución adoptada por el Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/070617/313, a través de la cual el Instituto prórroga la vigencia de la concesión de referencia, no puede tener efectos restitutorios a cargo del concesionario, respecto de la frecuencia 630 kHz en la banda de AM, dado que el periodo al que se encontraba obligado para operar la estación había transcurrido, y por lo tanto, legalmente no podría utilizar una frecuencia que revirtió a favor del Estado, cuya asignación tendría que realizarse nuevamente conforme a los procedimientos previstos en el marco vigente, en especial, conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por estos motivos, este Instituto determina que la obligación de transmitir en la frecuencia 630 KHz en la banda de AM en forma simultánea el contenido de la frecuencia 95.3 MHz contenida en el Acuerdo P/IFT/070617/313 no le puede ser aplicable al concesionario, en virtud de que legalmente no estaba en posibilidades de dar cumplimiento a dicha determinación, en virtud de que, como se mencionó, el plazo para las transmisiones simultáneas había transcurrido, y además, el concesionario previamente había dado aviso de terminación de este periodo a este Instituto.

En consecuencia, esta autoridad determina que esta obligación contenida en el Resolutivo Quinto del Acuerdo P/IFT/070617/313 en lo que respecta al concesionario y la estación **XHJR-FM**, queda sin efectos y por lo tanto el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en su caso se expida, no deberá incluir esta obligación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza al **C. ARMANDO PUENTE CÓRDOVA**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **95.3 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHJR-FM**, en San Jeronimito, Guerrero, a favor de la empresa denominada **RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Resolutivo Quinto del Acuerdo P/IFT/070617/313 en lo que respecta a **RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.** y la estación XHJR-FM por las consideraciones expresadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

El título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en su momento se emita como consecuencia del Acuerdo P/IFT/070617/313 deberá expedirse a favor **RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.** y no contendrá la obligación señalada que con motivo del presente acto queda sin efectos.

TERCERO. La empresa concesionaria denominada **RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

CUARTO. La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. ARMANDO PUENTE CÓRDOVA** la presente Resolución.

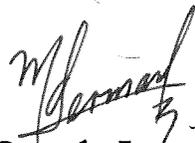
SEXTO. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica; Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/932.